

**REUNIÓN DE COMPOSICIÓN ABIERTA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS SOBRE EL SEGUIMIENTO DE LA
CONFERENCIA MUNDIAL DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (CMPI)**

ENFOQUE EN LOS PÁRRAFOS OPERATIVOS 28 y 33 DEL DOCUMENTO FINAL DE LA CMPI

3 a 5 de Marzo, 2015

Club Suisse de la Presse,

Route de Ferney 106, 1202

Ginebra, Suiza

**INFORME SOBRE LA DISCUSIÓN DE LA MEJORA DEL MANDATO DEL MECANISMO DE EXPERTOS DE LA
ONU SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (MEDPI) Y LA PARTICIPACIÓN DE LAS
ENTIDADES REPRESENTATIVAS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

En Ginebra, entre el 3 y el 6 de Marzo de 2015, se organizó una reunión de los pueblos indígenas de carácter abierto. Este evento fue organizado por el Pacto de los Pueblos Indígenas de Asia, el Consejo Internacional del Tratado de los Indios, el Congreso Nacional de los Primeros Pueblos de Australia y el Parlamento Sami de Noruega. El encuentro reunió un grupo ad-hoc de representantes de instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas, provenientes de las siete regiones, para discutir el seguimiento de la Conferencia Mundial sobre Pueblos Indígenas (CMPI) en particular los párrafos operativos 28 y 33 del documento final. El propósito del encuentro fue discutir informalmente sobre las diferentes vías a seguir, incluyendo opciones posibles para discusiones adicionales en las diferentes regiones.

I. Discusión Sobre La Mejora Del Mandato Del EMRIP

En referencia al párrafo operativo del documento final de la WCIP, que establece: *“Invitamos al Consejo de Derechos Humanos a que, teniendo en cuenta las opiniones de los pueblos indígenas, revise los mandatos de sus mecanismos ya existentes, en particular el Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, durante el sexagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, con miras a modificar y mejorar el Mecanismo de Expertos de manera que pueda promover más eficazmente el respeto de la Declaración, entre otras cosas ayudando mejor a los Estados Miembros a seguir de cerca, evaluar y mejorar el logro de los fines de la Declaración”*, los representantes de las siete regiones de los pueblos indígenas que participaron del encuentro, hicieron las siguientes recomendaciones:

1. El Consejo de Derechos Humanos debe iniciar, preferentemente mediante una resolución, el proceso de revisión del mandato del EMRIP, de acuerdo a lo que requiere el párrafo operativo punto 28 del Documento Final de la CMPI, de manera que asegure la completa y efectiva participación de los pueblos indígenas.
2. Un mandato mejorado del EMRIP debería complementar el mandato del Relator Especial sobre los Derechos de los Pueblos indígenas, y al Foro Permanente sobre Cuestiones Indígenas, con el objetivo de alcanzar los fines de la Declaración, así como colaborar y tomar medidas sobre cuestiones concernientes a los pueblos indígenas.
3. Además, un mandato mejorado del EMRIP deberá incluir:

- 1) Facilitar un diálogo cara a cara entre los representantes de los Estados y de los Pueblos Indígenas, incluyendo posiblemente a nivel nacional;
- 2) Dar asesoramiento y asistencia técnica a los Estados, a los pueblos indígenas y al sector privado, a fin de superar los obstáculos que conlleva la implementación de la Declaración;
- 3) Proveer, a requerimiento de los Estados o de los pueblos indígenas, asesoría práctica y técnica, para la preparación y monitoreo de la implementación de los fines de la Declaración, incluyendo los planes de implementación nacional y a medidas políticas, legislativas y administrativas;
- 4) Proveer asesoría para la implementación de las recomendaciones de los organismos de derechos humanos de la ONU, sobre los que ya existe un consenso substancial entre los Estados y los pueblos indígenas;
- 5) Recoger, recibir y considerar información proveniente de todas las fuentes, incluyendo Estados, pueblos indígenas, organismos expertos y mandatos de la ONU, entre otros; preparar y diseminar informes y recomendaciones; llevar a cabo visitas a países; emitir observaciones generales relacionadas a los derechos de los pueblos y personas indígenas; compartir información acerca de las mejores prácticas; emitir interpretaciones sobre las provisiones de la Declaración; así como colaborar y tomar acciones conjuntas con otros mandatos especiales;
- 6) Buscar y recibir comunicaciones, y otras informaciones, por parte de los Estados y de los pueblos indígenas, en casos específicos y en materias concernientes a los derechos incluidos en la Declaración, incluyendo la realización audiencias temáticas, de país o de casos específicos, con la participación de los Estados y de los pueblos indígenas, para abordar cuestiones centrales y de relevancia para la implementación de la Declaración
- 7) Fortalecer la capacidad de los pueblos indígenas para vincularse efectivamente con los Estados y con la ONU, incluyendo asistencia técnica, y facilitando que temas y quejas sean canalizados de manera más efectiva, a través de los mecanismos de derechos humanos existentes en el sistema de la ONU.
- 8) Contribuir al trabajo del Mecanismo de Examen Periódico Universal y de los órganos de los tratados, que tienen el rol de asegurar que los Estados cumplan con sus obligaciones;
- 9) Hacer propuestas al Consejo de Derechos Humanos, con respecto a las brechas de los estándares o normas para la protección de los derechos de los pueblos indígenas;
- 10) Empezar estudios e investigaciones, bajo el requerimiento de los pueblos indígenas, de los Estados o del Consejo de Derechos Humanos, tomando en cuenta presentaciones y propuestas hechas por los Estados y por los Pueblos Indígenas, así como proveer asesoría experta y recomendaciones al Consejo, basadas en estos estudios;
- 11) Dar seguimiento continuo a los estudios clave, elaborados por el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, en particular los estudios sobre tratados, acuerdos y arreglos

constructivos, y sobre la Soberanía Permanente de los pueblos indígenas sobre la tierra y los recursos naturales.

- 12) Recomendar temas y asistir a la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, en la organización de seminarios de expertos para el tratamiento de materias relacionadas con los derechos de los pueblos indígenas, basados en las preocupaciones y temas generales planteados por los diferentes Estados y pueblos indígenas;
- 13) Proveer contribuciones al Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas sobre las empresas y los Derechos Humanos y a otros órganos y mecanismos de la ONU, con respecto a la implementación de los derechos de los pueblos indígenas;

Puntos Estructurales

1. El MEDPI deberá estar compuesto por expertos independientes con pericia capacidad y experiencia relevante.
2. El proceso de elección de expertos deberá incluir tanto a los Estados como a las instituciones representativas de los pueblos indígenas.
3. El MEDPI deberá tener la financiación y los recursos humanos adecuados para poder cumplir con su mandato de una manera efectiva.
4. El criterio para la elección de los miembros del EMRIP, en general, deberá ser fortalecido requiriendo experiencia legal en cuestiones indígenas, incluyendo experiencia judicial y/o experiencia con la práctica de derecho indígena. Deberá tener en cuenta un balance regional y de género.
5. El EMRIP deberá tener al menos 10 días de reunión cada año, incluyendo sesiones abiertas, cerradas y reuniones inter-sesiónales

II. Discusión sobre la Participación

1. De acuerdo con el derecho de la libre determinación, recomendamos encarecidamente una participación amplia, completa y efectiva de las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas en todos los organismos de la ONU, dado que las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas mismas determinen que la agenda y los procesos bajo discusión en esos órganos afectarían sus derechos. Las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas determinaran que organismos y procesos son relevantes a sus derechos
2. Reafirmamos la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como la norma mínima para la participación de los Pueblos Indígenas, en particular los artículos 3 y 18. Asimismo, en este respecto, resaltamos los artículos 5, 6, 26 y 41.
3. Los procedimientos actuales de vinculación, son deficientes para asegurar la participación completa y efectiva de las instituciones representativas de los pueblos indígenas en los procesos de la ONU.
4. Recordamos el párrafo 10, del tema 2, del documento final de Alta, el que reclama *“como mínimo, estatus de observadores permanentes dentro del sistema de Naciones Unidas, permitiendo nuestra*

participación directa a través de nuestros propios gobiernos y parlamentos. Nuestros propios gobiernos incluyen, entre otros, los consejos y las autoridades tradicionales;”. El enfoque y objetivo principal del párrafo operativo 33, es encontrar caminos y medios para que estas instituciones representativas funcionen bajo un nuevo estatus, permitiéndoles participar plena y efectivamente.

5. Recordamos el informe del Secretario General de la ONU, *“Medios de promover la participación en las Naciones Unidas de los representantes de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernen”*, declarando, *“En el grado en que se ha permitido hasta ahora, la participación de los pueblos indígenas en las Naciones Unidas ha sido una experiencia positiva. Ha permitido a los pueblos indígenas que se habían visto excluidos históricamente de realizar en colaboración con los Estados una labor conjunta de carácter pacífico a fin de plantear las cuestiones que les afectan y promover sus derechos. Ha sido un proceso de fomento recíproco de la confianza, basado en la igualdad y la equidad entre los interesados, y ha permitido obtener resultados fructíferos y compromisos cada vez más amplios de los pueblos indígenas, los Estados y el sistema de las Naciones Unidas en favor de reforzar el reconocimiento y el respeto de los derechos de los pueblos indígenas”* (A/HRC/21/24).

Propuestas para discusiones futuras

1. Debería crearse una nueva categoría de Observador Permanente para las instituciones representativas de los pueblos indígenas, y otros representantes, elegidos por ellos mismos de acuerdo a sus propios procedimientos.
2. Debería existir un nuevo proceso y un nuevo organismo de acreditación para las instituciones representativas de los pueblos indígenas. Con la participación plena y efectiva de las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas, la Asamblea General debería crear un nuevo comité para llevar a cabo el proceso de las acreditaciones, teniendo en cuenta las diferencias regionales.
3. La participación de las instituciones representativas de los Pueblos Indígenas, debe incluir la asistencia a los encuentros y conferencias de la ONU, incluyendo las revisiones de países hechas por los Órganos de los Tratados y por el Examen Periódico Universal, presentando declaraciones por escrito, haciendo declaraciones orales y proponiendo temas de agenda; ellos deberán tener, además, prioridad respecto a su ubicación en la sala y al orden de toma de la palabra, y deberán tener la misma capacidad que los Estados de hacer presentaciones orales y escritas, y de participar en la elaboración de resoluciones como los Estados miembro.
4. Se deberá permitir la participación todos los órganos y agencias relevantes para los intereses indígenas, según lo determinen las instituciones representativas de los pueblos indígenas.
5. Los representantes indígenas de todas las regiones deben ser capaces de participar plenamente en el proceso de acreditación, incluyendo la determinación de los criterios de acreditación e implementando su proceso.